CENIT SEGUROS

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Medicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCION,PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 1909875645

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 1514000453	Sección/Modalidad 1514 (CAUCION /GTIA. DESEMPEÑO PROFESION)

Asegurado: INSTITUTO FORESTAL NACIONAL -INFONA — Documento: 80053688-6

Domicilio: RUTA Nº 2 "MCAL. ESTIGARRIBIA". KM. 10 ½ — Localidad: SAN LORENZO

Tomador: LEON ACOSTA, MARIO EDUARDO — Documento: 3.972.930-3

Domicilio: 29 DE SETIEMBRE N° 186 C/ 1° DE MAYO — Localidad: SAN LORENZO

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
27/11/2020	00:00 hs de 01/11/2020	24:00 hs de 01/11/2021	366	Gs. 7.700.000

Entre CENIT S.A. DE SEGUROS en adelante denominado "La Compañía" o "El Asegurador", garantiza a quién precedentemente se designa con el nombre de "El Asegurado", que resultare obligado a efectuarle "El Tomador", como consecuencia del incumplimiento, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con "El Asegurado", que se describe conforme a la propuesta presentada por "El Tomador", celebrando un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, Particulares, declaraciones y contragarantía, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	363.636
I.V.A. s/Prima	36.364
Premio	400.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	400.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

008-0007	Según Res.: 16/97	Fec. 17/01/1997

Agente: RAMOS GONZALEZ, PEDRO ELIAS
Dir.: DR. JUAN BOGGINO N°1460 C/ TTE ROLON VIERA
Matrícula: 1466 Tel: 552728

Forma parte integrante de ésta Póliza las Cláusulas de Cobranza y de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		400.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	01/11/2020	400.000
TOTAL		400.000

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía:
http://cenit.com.py/condiciones_polizas.html

CENIT S.A. DE SEGUROS

Lic. Ana Laura Molina Ortiz
Jefe de Emisión

Blanca Cristina Aveiro de Gomez
Gerente General

CENIT S.A. DE SEGUROS - ASUNCION - PARAGUAY

El asegurador tendrá derecho, a su exclusiva opción, a remplazar al tomador por el término de diez días para que libere la garantía asumida mediante el presente seguro, o exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al asegurado, o a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en cualquiera de los casos que se indican a continuación:

A) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el tomador al solicitar el seguro.

B) Cuando el asegurador considere fundadamente que la conducta, idoneidad profesional, capacidad técnica o solvencia del tomador de este seguro, evidencien su inaptitud para cumplimentar las obligaciones emergentes del desempeño de su actividad o profesión. Se presumirá de pleno derecho, sin admitir prueba en contrario, que la eliminación, cancelación o suspensión de la licencia, matricula o registro respectivo, constituyen causales suficientes, para tener por configurados los extremos previstos en el presente inciso.

CENIT S.A. SEGUROS - ASUNCION - PARAGUAY

CENIT SEGUROS

Póliza Nro: 1514000453
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: LEON ACOSTA, MARIO EDUARDO

Codigo de Seguridad: 1909875645

GTIA. DESEMPEÑO PROFESION

CENIT S.A. DE SEGUROS (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones de Cobertura, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL -INFONA, con domicilio en RUTA N° 2 "MCAL. ESTIGARRIBIA". KM. 10 ½, SAN LORENZO - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 7.700.000.- (Guaranies: Siete Millones Setecientos Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

LEON ACOSTA, MARIO EDUARDO, con domicilio en 29 DE SETIEMBRE N° 186 C/ 1° DE MAYO, SAN LORENZO - PARAGUAY

'EL TOMADOR', como consecuencia del incumplimiento por parte de este ultimo de sus obligaciones derivadas de las normas legales y/o reglamentarias vigentes que se detallan a continuación:

GARANTIA DE DESEMPEÑO PROFESIONAL DERIVADAS DEL CONTRATO N° 17/2020, PARA LA PROVISION DEL SERVICIO DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 04/2020 "CONSULTORIA PARA PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCION" LA ADJUDICACION FUE REALIZADA SEGUN ACTO ADMINISTRATIVO N° 544/2020.-

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes CONDICIONES, CLAUSULAS y ANEXOS: Condiciones Particulares Especificas, Condiciones de Cobertura y Generales Comunes.-
Esta póliza ha sido registrada por la Superintendencia de Seguros del Paraguay por la Resolución N°.S.S. 16/97 Acta 08-007 de fecha 17/01/1997----------

Las Condiciones Generales de la presente póliza se encuentran disponibles en la página web www.cenit.com.py <http://www.cenit.com.py>
No obstante se resaltan los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.

El asegurador tendrá derecho, a su exclusiva opción, a remplazar al tomador por el término de diez días para que libere la garantía asumida mediante el presente seguro, o exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al asegurado, o a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en cualquiera de los casos que se indican a continuación:

A) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el tomador al solicitar el seguro.

B) Cuando el asegurador considere fundadamente que la conducta, idoneidad profesional, capacidad técnica o solvencia del tomador de este seguro, evidencien su inaptitud para cumplimentar las obligaciones emergentes del desempeño de su actividad o profesión. Se presumirá de pleno derecho, sin admitir prueba en contrario, que la eliminación, cancelación o suspensión de la licencia, matricula o registro respectivo constituyen causales suficientes, para tener por configurados los extremos previstos en el presente inciso.

CENIT SEGUROS

Póliza Nro: 1514000453
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Tomador: LEON ACOSTA, MARIO EDUARDO

Codigo de Seguridad: 1909875645

GTIA. DESEMPEÑO PROFESION

También: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.
"La presente Póliza se emite en virtud a la garantía que ofrece el Agente de Seguros que para la intermediación de este seguro, el mismo, dio fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 1°) de la Resolución SS.SG N° 124/11 de fecha 11.12.2011 de la Superintendencia de Seguros".-

CENIT S.A. DE SEGUROS

Lic. Ana Laura Molina Ortiz
Jefe de Emisión

Blanca Cristina Aveiro de Gomez
Gerente General

La presente póliza consta de: 11 Página(s)

El asegurador tendrá derecho, a su exclusiva opción, a remplazar al tomador por el término de diez días para que libere la garantía asumida mediante el presente seguro, o exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al asegurado, o a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en cualquiera de los casos que se indican a continuación:

A) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el tomador al solicitar el seguro.

B) Cuando el asegurador considere fundadamente que la conducta, idoneidad profesional, capacidad técnica o solvencia del tomador de este seguro, evidencien su inaptitud para cumplimentar las obligaciones emergentes del desempeño de su actividad o profesión. Se presumirá de pleno derecho, sin admitir prueba en contrario, que la eliminación, cancelación o suspensión de la licencia, matricula o registro respectivo, constituyen causales suficientes, para tener por configurados los extremos previstos en el presente inciso.

CENIT SEGUROS

CLAUSULA DE COBRANZA
QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.
El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de CENIT S.A. DE SEGUROS, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
El pago podrà efectuarse al contado o a plazo. En este ùltimo caso, la cuota inicial debe ser pagada en la fecha de iniciaciòn de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la pòliza o certificado de cobertura.
El saldo de la prima podrà ser fraccionada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la pòliza. Las cuotas podràn ser instrumentadas en pagarès cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagares no produce novaciòn de la deuda.
Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedarà automàticamente suspendida desde las (24) veinticuatro horas del dìa de ese vencimiento y la mora se producirà por el sòlo vencimiento del plazo, la que operarà de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelaciòn judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrà rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañìa Aseguradora, y en caràcter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente el periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitaciòn de la cobertura està sujeta a la aceptaciòn de la Compañia, la que se reserva el derecho de verificar previamente el bien asegurado, y sòlo surtirà efecto una vez que la Compañìa manifieste su conformidad por escrito, y desde las (12) doce horas del dìa siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
La Compañìa podrà aplicar un interès equivalente a la tasa activa de mercado sobre el saldo de la prima fraccionada.
Producida la suspensiòn o caducidad del contrato, el Asegurador podrà gestionar el cobro judicial de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta cumplir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestiòn de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificarà la suspensiòn de la cobertura o caducidad de la pòliza estipulada precedentemente
Las disposiciones de la presente clàusula son tambièn aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la pòliza. El pago no podrà exceder el plazo establecido en el original de la pòliza. En los casos de emisiòn de provisorios, los tèrminos se computan desde la fecha de iniciaciòn de la vigencia de la pòliza.
El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. No 005/05, de fecha 7 de enero de 2005

El asegurador tendrá derecho, a su exclusiva opción, a remplazar al tomador por el término de diez días para que libere la garantía asumida mediante el presente seguro, o exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al asegurado, o a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en cualquiera de los casos que se indican a continuación:

A) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el tomador al solicitar el seguro.

B) Cuando el asegurador considere fundadamente que la conducta, idoneidad profesional, capacidad técnica o solvencia del tomador de este seguro, evidencien su inaptitud para cumplimentar las obligaciones emergentes del desempeño de su actividad o profesión. Se presumirá de pleno derecho, sin admitir prueba en contrario, que la eliminación, cancelación o suspensión de la licencia, matricula o registro respectivo constituyen causales suficientes, para tener por configurados los extremos previstos en el presente inciso.

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este Contrato de Seguro o en otras Cláusulas, Suplementos o Endosos al mismo, se entiende por:
ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:
Artículo 160 - APROPIACIÓN
Artículo 161 - HURTO
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA
Artículo 166 - ROBO
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
Artículo 187 - ESTAFA
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA

El asegurador tendrá derecho, a su exclusiva opción, a remplazar al tomador por el término de diez días para que libere la garantía asumida mediante el presente seguro, o exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al asegurado, o a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en cualquiera de los casos que se indican a continuación:

A) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el tomador al solicitar el seguro.

B) Cuando el asegurador considere fundadamente que la conducta, idoneidad profesional, capacidad técnica o solvencia del tomador de este seguro, evidencien su inaptitud para cumplimentar las obligaciones emergentes del desempeño de su actividad o profesión. Se presumirá de pleno derecho, sin admitir prueba en contrario, que la eliminación, cancelación o suspensión de la licencia, matricula o registro respectivo, constituyen causales suficientes, para tener por configurados los extremos previstos en el presente inciso.